

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. EDUARDO OJEDA LÓPEZ AGUADO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES LLAMARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representado se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de Desarrollo de actividades y funciones como Presidente del Comité de Auditoría del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que el Fideicomiso de Fomento Minero está regulado entre otras instancias, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual publicó el 1 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación las " Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento" (en adelante Las Disposiciones), mismas que fueron



1

modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial los días 27 de agosto de 2015, 25 de enero de 2016, 24 de julio de 2017, y 4 de enero de 2018 en las cuales se establece que el Comité de Auditoría es el Comité constituido por el Comité Técnico, que tendrá las funciones descritas en los artículos 161 a 163 de "Las Disposiciones" y que apoyará en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno, y los Lineamientos para su implementación así como su evaluación..

I.8.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representado, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25, 26 Fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "**la Ley**".

I.9.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "**la Ley**", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Lic. Alfredo Hernández Toriz en su calidad de Gerente de Cumplimiento Normativo, Servidor Público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.10.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901-1 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

I.11.- Que su mandante tiene sus oficinas centrales en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] ¹

II.3.- Que conoce todos los factores de carácter legal, técnico, económico, financiero y administrativo que intervienen en la ejecución del trabajo a desarrollar.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 Y 60 de "**la Ley**".

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 155 y 156 de las **DISPOSICIONES**, manifestando que : 1.- No se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal; 2.-Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero

mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado, sin que haya sido rehabilitado y ;
3.- Que no tiene litigio alguno con **EL FIDEICOMISO**.

II.6.- Que la documentación a que se refiere el artículo 156 de las **DISPOSICIONES**, le ha sido entregada en tiempo y forma por el Administrador del Contrato, previo a la suscripción de este documento.

II.7.- Que en este momento otorga su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que ésta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las **DISPOSICIONES**.

II.6.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio en [REDACTED]

2-3

4 - 19

III.- "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "**la Ley**" y su Reglamento así como de los compromisos y obligaciones a que se refieren las **DISPOSICIONES** y el **Anexo Técnico** de este instrumento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "**EL FIDEICOMISO**" contrata con "**EL PROVEEDOR**" la realización del Servicio de Desarrollo de Actividades y funciones como Presidente del Comité de Auditoría del Fideicomiso y "**EL PROVEEDOR**" se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a las características y conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico que se presentó a "**EL FIDEICOMISO**", el que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido por las **DISPOSICIONES** y el **Anexo Técnico** que se agrega a este instrumento y **EL PROVEEDOR** se compromete a no realizar mayores funciones que aquellas que se describen en ambos instrumentos, en el entendido que de hacerlo se sujeta a las penalidades que se establecen en los distintos ordenamientos aplicables "**EL FIDEICOMISO**" y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

EL PROVEEDOR entregará al Administrador del Contrato las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencia a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del **Comité Técnico del FIFOMI**, a más tardar a los quince días hábiles de haberse realizado a efecto de que se tramite el pago respectivo.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "**EL FIDEICOMISO**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como importe mínimo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$99,000.00 (Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N), y como importe máximo la cantidad de \$247,500.00 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100. M.N). más el Impuesto al Valor Agregado. menos las retenciones correspondientes.

Se establece entre **"LAS PARTES"** que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

El importe de los servicios compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"** por sesión de \$ 16,500.00 (Dieciseis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) hasta por un máximo de 15 sesiones, más el IVA, menos las retenciones correspondientes dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio y de cada una de las facturas, según corresponda.

La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante pago, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, con copia al Administrador del contrato, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del Administrador del contrato.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería, ubicada en las oficinas centrales de **"EL FIDEICOMISO"**.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Administrador del contrato determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Del 02 de abril al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de **"la Ley"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una

inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste, a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 primer párrafo en relación con el 42 de **"la Ley"**, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Lic. Alfredo Hernández Toriz, Gerente de Cumplimiento Normativo del Fideicomiso y Administrador del Contrato.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de **"la Ley"**; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de **"la Ley"**.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no proporcione el servicio preventivo y/o correctivo a los vehículos terrestres propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de **"la Ley"**, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS : "EL PROVEEDOR" asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación de los servicios viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.

Así mismo "LAS PARTES" convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de "EL FIDEICOMISO" y de su infraestructura, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de "EL FIDEICOMISO" ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto máximo de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de

la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a “EL PROVEEDOR” la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento dentro de la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO”, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de conciliación que presente “EL PROVEEDOR” o “EL FIDEICOMISO”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos convenios debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA- JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 02 de abril de 2018.

“Nacional Financiera”, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL


MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE


ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ
GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR”


EDUARDO OJEDA LÓPEZ AGUADO
POR SU PROPIO DERECHO